

55.—Manifestaciones.

Las que conforme á la ordenanza de aduanas deben hacer los pasajeros que traigan entre sus equipajes efectos que causen derechos.

\$ 0.25

56.—Manifestos.

El primer ejemplar de las adiciones y rectificaciones de los manifiestos de mercancías ó de facturas consulares que se presenten á los Administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, se timbrarán con...

\$ 0.50

57.—Memorial.

A.—Memorial, representación, curso ó solicitud ante cualquiera autoridad ó jefe de oficina, de la Federación, de los Estados ó de los Municipios, incluidas las solicitudes que hagan por separado y no en los autos los acusados y sus defensores.

0.50

B.—Memorial, representación, solicitud y demás documentos de la clase de tropa, ó de los notoriamente pobres, á juicio de la autoridad ó empleado superior á quien fueren presentados.

0.05

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

I. Las manifestaciones de los causantes para el pago de impuestos hechas en cumplimiento de las leyes.

II. Las manifestaciones de los comerciantes para ser matriculados.

58.—Metales de oro ó plata. (Véase el artículo 87.)

El oro ó plata en pasta ó labrados, que bajo cualquiera condición y forma se introduzcan á las casas de moneda de la República para su amonedación ó ensaye, ó sean conducidos á alguna aduana marítima ó fronteriza con destino al extranjero, pagarán tomados por base el valor de los metales según su ley.

Por cada cinco pesos.

\$ 0.05

59.—Minas.

En las boletas que se expidan conforme á la ley de 6 de junio de 1892: Por cada pertenencia ó fracción que llegue á media pertenencia y por cada año en la forma que prescribe la citada ley.

10.00

60.—Minuta de contrato.

Sea cual fuere el interés que se versee. En cada ejemplar.

0.10

61.—Nómina.

A.—Nómina, recibo ú otro documento que acredite la percepción de sueldo, honorario ó pensión, excepto el caso en que haya habido póliza y en ésta se hayan puesto las estampillas:

Pagará como "recibo" y con relación á cada partida.

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

I.—Las nóminas suscritas por militares en servicio activo, de sargento abajo, incluso los individuos que sirvan en las músicas militares.

II.—Las nóminas ó listas de jornales de operarios.

III.—Las nóminas del haber diario que perciben los reos, civiles ó militares, por cuenta de la Federación.

IV.—Las nóminas que suscriban los inspectores de zonas telegráficas,

por cantidades que reciban para gastos de conservación y reparación de las líneas.

62.—Nota ó apunte.

De venta siempre que esté firmada ó lleve el sello de la casa ó particular que la expida, haciendo veces de factura. Pagará como no factura.

63.—Pagaré.

Desde cincuenta centavos hasta un peso.

\$ 0.01

De más de un peso hasta veinte.

0.02

Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción.

0.02

64.—Pase.

El pase para resguardar mercancías en el tráfico interior.

\$ 0.01

65.—Patente de privilegio.

Se extenderá en papel especial para despachos legados, indose con estampillas por valor de.

20.00

66.—Patrimonios ajenos.

A.—Los de trasbordo de mercancías.

\$ 1.00

B.—Los de despacho de importación ó tránsito de efectos extranjeros; de embarque para exportación; de internación de mercancías extranjeras para su reconocimiento en el interior de la República; de depósito de mercancías; de despacho al consumo de efectos de depósito, y reexportación de estos mismos efectos.

0.50

C.—Los de embarque de efectos nacionalizados para el cabotaje, y de internación de mercancías nacionalizadas.

0.25

D.—Los de despacho de efectos en el comercio de cabotaje, y los pedimentos de guía.

0.10

E.—Los pedimentos de carga ó descarga de buques en el comercio de altura.

8.00

F.—En el de cabotaje, cuando el porte del buque no exceda de cincuenta toneladas.

0.50

G.—Cuando exceda de dicha capacidad.

2.00

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

El pedimento de salida de buque en lastre.

67.—Permiso.

Para ventas en establecimientos de empeño.

1.00

68.—Permuta, no incluyéndose el cambio de efectos de comercio de que habla el art. 28:

A.—Cuando se exprese cantidad: Sierviendo de base el mayor valor de los permutados, causan la misma cuota que la compraventa.

B.—Cuando no exprese cantidad: Si el contrato es escriturario.

3.00

Si es privado.

2.00

69.—Poderes jurídicos.

A.—Cuando se exprese cantidad: Por cada veinte pesos ó fracción.

0.02

B.—Cuando no se exprese cantidad: En la sustituciones ó revocaciones de poderes.

2.00

2.00

70.—Póliza ó recibo otorga los particulares á oficinas públicas. Pagará como "recibo."